

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	13
	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Los ejemplares sueltos, atasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Infanta Doña Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista, carecen de interés.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Ayer, á la una de la tarde, S. M. el Rey nuestro Señor, acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Fidelísima, Sr. Conde de Casal Ribeiro, que, en cumplimiento de la mision especial que le ha sido confiada, tuvo la honra de poner en las Reales manos las cartas en que su Augusto Soberano le acredita en el concepto indicado; contesta á la notificacion del advenimiento de S. M. al Trono de España, y participa haberle concedido la Gran Cruz de las tres Ordenes portuguesas de Cristo, Avis y Santiago, cuyas insignias tuvo tambien la honra de entregar el Sr. Conde, pronunciando con este motivo el siguiente discurso:

«SEÑOR: El Rey D. Luis I, mi Augusto Soberano, se ha dignado confiarme, en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, la mision especial de felicitar en su Real nombre á V. M. por su elevacion al Trono de España.

La carta que mi Soberano me ordena poner en las Reales manos de V. M. manifiesta el júbilo que El y toda la Real familia portuguesa experimentan por tan fausto acontecimiento, y sus votos por la prosperidad de la generosa Nacion española. No son estas palabras, bien lo sabe V. M., un mero cumplimiento, una fórmula de cortesía; son inspiradas por el parentesco de sangre, por la cordialidad de estimacion, por la justa apreciacion de los intereses de las dos Monarquías peninsulares.

Tambien traigo, Señor, el encargo de entregar á V. M. las insignias de la Gran Cruz de las tres Ordenes portuguesas de Cristo, Avis y Santiago, que el Rey de Portugal ofrece á V. M. en testimonio de su aprecio por las altas cualidades y virtudes que le adornan.

En antiguos tiempos, en los reinados de nuestra primera dinastía, los Caballeros portugueses, guiados por las Cruces de estas Ordenes, conquistaron palmo á palmo contra los Sarracenos el suelo de la patria, y ayudaron á la formacion de nuestra nacionalidad, como los Caballeros españoles del mismo tiempo, y hasta el glorioso reinado de Fernando é Isabel, contribuyeron con hazañas semejantes á la constitucion de la noble Nacion española. Her-

manos despues en las gloriosas empresas de los descubrimientos y conquistas de Ultramar; hermanos aun en el principio de este siglo por el fervor con que restablecieron una inépendencia, cuyo culto es sagrado para Españoles y Portugueses, sean hoy, Señor, Portugueses y Españoles hermanos tambien en la alianza íntima del derecho dinástico con las franquicias y libertades populares que el espíritu del siglo exige. En la pacificacion de su Reino, en la reconstitucion de sus instituciones, en el desempeño, en fin, de su oficio de Rey, como llamaba uno de nuestros queridos Soberanos al alto y laborioso cargo de regir los pueblos, quiera la Divina Providencia prestar á V. M. aquel auxilio sin el cual la inteligencia y la voluntad de los hombres nunca es bastante eficaz.

Son estos los votos que el Rey de Portugal me encarga interprete ante V. M., manifestando los sentimientos de afecto que le animan hácia su Persona y toda su Real familia.

Por mi parte, Señor, si me es lícito añadir aquí la expresion de mi sentimiento individual, ruego á V. M. no dude de que la honrosa mision que me ha sido confiada es sumamente grata para mí, que por más de una vez tuve la honra de recibir benévola acogida del Príncipe, hoy Rey de España. Me consideraré feliz si V. M. se digna aceptar ahora con benevolencia igual el homenaje de mi profundo respeto.»

S. M. tuvo á bien contestar:

«Sr. Conde: Muy grata es para Mí la mision que os ha conñado S. M. el Rey de Portugal, porque es una prueba más, solemne y manifiesta, del alto aprecio que Me dispensa y de la consideracion que Le merece el Jefe de una Nacion unida á la portuguesa por tantos vínculos de amistad, y por recuerdos gloriosos é imperecederos que registra en sus anales la Historia.

Acepto gustoso la Gran Cruz de las Ordenes portuguesas de Cristo, Avis y Santiago, que vuestro Augusto Soberano ha tenido á bien conferirme; y esta satisfaccion es mayor aun, si cabe, por ser vos, á quien hace tiempo conozco y aprecio, el encargado de poner en mis manos tan honrosa distincion, cuyo nombre recuerda, como decís bien, aquellos antiguos tiempos en que Españoles y Portugueses, puesta su fé en Dios y su pensamiento en la Patria, supieron reconquistarla asegurando para siempre su inépendencia, sentimiento característico de las dos Naciones que pueblan esta Peninsula.

No se Me ocultan las dificultades que ofrece la terminacion de la guerra en mi país por la tenacidad de los hombres que la sustentan, tratando de contrariar el espíritu del siglo en que vivimos; pero contando con la gran mayoría de los españoles, espero realizar mi firme propósito de restablecer la paz, y con ella el libre uso de las instituciones propias de una Monarquía constitucional, para que á su sombra, y como sucede en vuestra noble Nacion, puedan desarrollarse los gérmenes de riqueza que encierra este suelo, y con ellos las relaciones comerciales de España y Portugal, estrechándose cada vez más los lazos de amistad que felizmente existen y deben existir

siempre entre dos pueblos independientes, pero hermanos por su origen.

Trasmitid, pues, os ruego, á vuestro Soberano y á su Real familia mi profunda gratitud por los sentimientos que Les animan y que acabais de interpretar, asegurándoles en mi nombre que á mi vez hago fervientes votos por su ventura y por la prosperidad y grandeza de su Reino. En cuanto á vos, Sr. Conde, podeis contar ahora, como ántes, con toda mi benevolencia y el alto aprecio á que os hacen acreedor las relevantes cualidades que os distinguen.»

Terminada la recepcion oficial, el Enviado Extraordinario de S. M. Fidelísima presentó á S. M. el Rey los individuos que le acompañan en su mision, pasando inmediatamente á la Cámara de S. A. R. la Infanta Doña María Isabel, Condesa viuda de Girgenti, á la que tuvieron la honra de rendir el homenaje de sus respetos, retirándose despues con los mismos honores que se les dispensaron al dirigirse á Palacio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS.

Demostrado en el expediente instruido al efecto que D. Remigio Salomon y Fraile no es el Magistrado más antiguo de Audiencia de fuera de Madrid, en cuyo concepto fué nombrado para igual cargo de la de esta Corte,

Vengo en dejar sin efecto mi decreto de 1.º del actual, por el que fué promovido á dicha plaza, disponiendo que pase á desempeñar la que servía en la de Granada; y en promover á la vacante que por esta causa resulta á Don Cristóbal Perez Comoto, que sirve igual cargo en la de Valencia, y es el más antiguo de los de su clase.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Méritos y servicios de D. Cristóbal Perez Comoto.

Se le expidió el título de Abogado el 44 de Diciembre de 1836.

En 11 del mismo mes y año fué nombrado Promotor fiscal interino de Talavera de la Reina, de cuyo cargo tomó posesion en 16 de Enero siguiente.

En 26 de Diciembre de 1837 se le nombró Subdelegado de Rentas del mismo partido, destino que desempeñó simultáneamente con el de Promotor.

En 17 de Enero de 1840 fué declarado cesante del anterior cargo, y en 3 de Marzo se le admitió la renuncia que presentó del de Promotor fiscal.

En 18 de Diciembre de dicho año de 1840 se le nombró para el Juzgado de primera instancia del Bargo de Osma, del que tomó posesion en 20 de Enero del siguiente año.

En 14 de Setiembre de 1843 fué trasladado al de Belorado. En 4 de Febrero de 1848, accediendo á sus deseos, fué tambien trasladado al de Roa.

En 31 de Julio de 1855 fué promovido al de Coria, del que se posesionó en 26 de Agosto siguiente.

En 24 de Setiembre de 1858 tambien se le promovió al de Gerona, del que se encargó en 7 de Noviembre inmediato.

En 18 de Octubre de 1861 se le promovió á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Canarias, cargo del que se posesionó en 28 de Noviembre siguiente.

En 10 de Febrero de 1863 fué trasladado á igual plaza de la de Cáceres.

En 12 de Agosto de 1869, accediendo á sus deseos, fué también trasladado á la de Valencia.

En 18 de Diciembre de 1871, en vista del acuerdo de la Junta de calificación de Magistrados y Jueces, se le declaró inamovible, confirmando en el cargo que desempeñaba.

De conformidad con lo prevenido en la regla 6.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Oviedo, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Antonio Alix, á Don Francisco Soler y Perez, cesante de la misma categoría.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Méritos y servicios de D. Francisco Soler y Perez.

Se le expidió el título de Abogado el 8 de Junio de 1840, habiendo ejercido la profesion en Valencia y Villajoyosa desde 7 de Julio del mismo año hasta el 6 de Mayo de 1846.

En 6 de Abril de 1844 fué nombrado Promotor fiscal de Villajoyosa, de cuyo destino se posesionó el 21 del mismo mes.

En 29 de Octubre de 1832 se le promovió á la Promotoría fiscal de Benabarre.

En 7 de Enero de 1833 se le volvió á trasladar con el mismo cargo á Villajoyosa.

En 2 de Marzo de 1833 se le declaró cesante.

En 2 de Enero de 1837 fué nombrado nuevamente Promotor fiscal de Villajoyosa, de cuyo destino tomó posesion en 14 del mismo mes.

En 20 de Mayo de 1838 se le promovió á Abogado fiscal de la Audiencia de Albacete, de cuyo cargo se posesionó el 28 de Junio siguiente.

En 4 de Agosto de 1860 se le trasladó á igual plaza de la de Valencia.

En 8 de Enero de 1864 se le promovió al Juzgado del distrito del Centro de esta Corte.

En 16 de Marzo de 1868 se le comisionó para que se encargara del Juzgado de la Inclusa de la misma capital.

En 29 de Mayo de 1838 fué promovido á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Zaragoza, de cuyo destino tomó posesion el 1.º de Julio inmediato.

En 12 de Noviembre de 1868 se le declaró cesante.

En 3 de Febrero de 1875 solicitó volver al servicio, acreditando percibir como pasivo el haber anual de 3.500 pesetas.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Vazquez Gallardo, Magistrado de la Audiencia de Sevilla; y nombrar, de conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, para esta vacante á D. Juan Menendez y Fernandez Cordero, que lo es cesante de la de Coruña, y el más antiguo de los de su clase.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Méritos y servicios de D. Juan Menendez Fernandez Cordero.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Julio de 1841, ejerciendo la profesion por espacio de tres años en el Juzgado de Pola de Lena.

En 17 de Agosto de 1844 fué nombrado para servir la Promotoría fiscal de Grandas de Salime, del que se encargó en 16 del mes siguiente.

En 8 de Noviembre de 1845 se le promovió á la de Oviedo, de la que se encargó en 12 de Diciembre inmediato.

En 9 de Febrero de 1846 fué nombrado Juez de Grandas de Salime, cargo del que se posesionó en 23 de Marzo del mismo año.

En 11 de Enero de 1851 se le declaró la consideracion de Juez de ascenso.

En 27 de Marzo de 1852 se le nombró para el Juzgado de Vigo, del que tomó posesion en 26 de Abril inmediato.

En 13 de Marzo de 1854 fué trasladado al de Almansa.

En 17 del propio mes y año fué también trasladado al de Monforte.

En 3 de Mayo de 1855 se le declaró cesante.

En 31 de Octubre de 1856 se le nombró para el Juzgado del distrito del Norte en las afueras de esta capital, del que se encargó en 1.º de Diciembre siguiente.

En 12 de Marzo de 1858 fué trasladado al del distrito de Lavapiés.

En 30 de Setiembre de 1859 se le promovió á una plaza de Magistrado en la Audiencia de la Coruña, de la que se posesionó en 22 de Noviembre del mismo año.

En 1.º de Enero de 1869 fué declarado cesante.

En 31 de Enero de 1875 solicita volver al servicio, acreditando percibir como pasivo el haber anual de 3.750 pesetas.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Valencia, vacante por promocion de Don Cristóbal Perez Comoto, á D. Rafael Gay y Fernandez, que lo es cesante de la de Granada.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Méritos y servicios de D. Rafael Gay y Fernandez.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Setiembre de 1840, ejerciendo la profesion en Madrid cuatro años y medio.

En 12 de Marzo de 1842 se le nombró Juez de primera instancia de Baena, de cuyo destino se encargó en 11 de Abril siguiente.

En 17 de Enero de 1843 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.

En 6 de Setiembre del mismo año fué declarado cesante.

En 1.º de Febrero de 1855 fué nombrado para el Juzgado del distrito de San Miguel en Jerez de la Frontera, del que se posesionó en 2 de Marzo inmediato.

En 21 de Julio de 1855 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de Oviedo, de cuya plaza se encargó en 21 de Agosto siguiente.

En 23 de Octubre de 1860 se le nombró Magistrado supernumerario de la Audiencia de Granada.

En 27 de Junio de 1867 fué declarado cesante por supresion de dichas plazas de Magistrados supernumerarios.

En 2 de Febrero de 1875 solicitó volver á la carrera.

Resultando de la declaracion que ha presentado Don Antonio Trujillo y Sanchez que es incompatible en la Audiencia de Las Palmas por hallarse comprendido en los números 4.º y 6.º del art. 117 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en dejar sin efecto mi decreto de 13 de este mes, por el que se le nombró Magistrado del expresado Tribunal.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Las Palmas, vacante por haberse dejado sin efecto el nombramiento de D. Antonio Trujillo y Sanchez, á D. Félix de Antonio y Blanch, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Méritos y servicios de D. Félix de Antonio y Blanch.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Noviembre de 1842.

Ha ejercido la profesion en Barbastro desde 1842 hasta Junio de 1846, y en Teruel desde 1851 á 1856, y desempeñó además el cargo de Asesor de Rentas de la provincia y Oficial primero del Gobierno civil de la misma.

En 8 de Mayo de 1856 fué nombrado Juez de primera instancia de Hija, de cuyo cargo se posesionó en 14 de Junio siguiente.

En 19 de Junio de 1857 fué declarado cesante.

En 20 de Mayo de 1858 se le nombró Juez de Solsona, tomando posesion en 14 de Junio del mismo.

En 15 de Noviembre de 1858 se le promovió al Juzgado de Tarrasa, y se posesionó en 19 de dicho mes.

En 9 de Noviembre de 1870 fué promovido al de Manresa, posesionándose en 26 del mismo.

En 19 de Junio de 1871, en vista del acuerdo de la Junta de calificación de Magistrados y Jueces, se le declaró inamovible, confirmando en el cargo que desempeñaba.

En 11 de Enero de 1872 se le trasladó, accediendo á sus deseos, al Juzgado de las Afueras de Barcelona, del que tomó posesion en 1.º de Febrero siguiente.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICION.

SEÑOR: Por decreto de la Regencia de 24 de Setiembre de 1869 se estableció en las provincias de Ultramar un descuento de 5 por 100 sobre los haberes que paga el Estado á las clases que del mismo dependen. Planteado este

impuesto en el Archipiélago filipino, se han producido multitud de reclamaciones por parte de los encargados de la expedicion de efectos estancados y billetes de la Lotería, y por los Gobernadorcillos y cabezas de Barangay, recaudadores del tributo, que retribuidos ya muy escasamente por estos servicios veian en aquel impuesto una reduccion de sus exiguos productos superior á sus fuerzas. Consecuencia de ello ha sido la instruccion de un expediente en que, tanto las oficinas provinciales como las centrales, el Consejo de Administracion y el Gobernador general del Archipiélago, han convenido en la inoportunidad de sostener el impuesto sobre aquellas retribuciones por ser en sí cortas é insuficientes para la indole del servicio sobre que recaen, y porque conviniendo á los intereses de la Hacienda el fomento de las rentas, mal puede conseguirse este allí donde por las condiciones especiales de la poblacion la suma que representan los premios de recaudacion y expedicion de los efectos estancados y del tributo se distribuye entre un gran número de personas, cuya mayor parte apenas obtiene lo bastante para atender á su subsistencia; y una vez mermado su haber, tendrian necesidad de descuidar, si no abandonar, el servicio que les está encomendado para dedicarse á otras ocupaciones que les proporcionaran los medios de cubrir sus necesidades.

En vista de este expediente, y previa consulta de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado; considerando el Ministro que suscribe que las razones expuestas son atendibles hasta el punto de exigir la reforma de la disposicion de 24 de Setiembre ántes citada; de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto, en que se exceptúan del impuesto de descuento los premios de expedicion de efectos estancados y billetes de Lotería, y de recaudacion del tributo en las Islas Filipinas.

Madrid 19 de Marzo de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

El Ministro de Ultramar,
Adelardo Lopez de Ayala.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, oida la Seccion respectiva del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El impuesto de descuento de 5 por 100 sobre los haberes que paga el Estado á las clases que del mismo dependen en las provincias de Ultramar, establecido por decreto de la Regencia de 24 de Setiembre de 1869, queda suprimido respecto de los premios de expedicion de efectos estancados y billetes de Lotería, y de recaudacion del tributo en las Islas Filipinas.

Art. 2.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Córtes de la presente disposicion.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Adelardo Lopez de Ayala.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 20 del actual para la adquisicion del material de campamento con destino al ejército, se convoca por el presente á una segunda subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion tendrá efecto en esta Direccion el día 6 de Abril próximo, á la una de su tarde, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la primera subasta, cuyo pliego de condiciones se halla inserto en la GACETA DE MADRID del día 7 del mes actual, núm. 66; hallándose de manifiesto en este centro directivo, además del citado pliego de condiciones, las muestras de los géneros y efectos y diseño de las tiendas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones anteriormente mencionado.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar ó firmar el remate.

Madrid 21 de Marzo de 1875.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, Luis Llopis.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Noviembre de 1874. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.										DERECHOS COBRADOS.					VALOR DE CADA TONELADA EN LA IMPORTACION. Ptas. Céntis.					
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					TOTAL DE TONELADAS.		TOTAL DE BUQUES.	IMPORTACION. Ptas. Céntis.	NAVEGACION. Ptas. Céntis.		MULTAS. Ptas. Céntis.	COMISOS. Ptas. Céntis.	DEFÓSITOS. Ptas. Céntis.	SUBSIDIO DE GUERRA. Ptas. Céntis.	TOTAL. Ptas. Céntis.
	PROVINCIA.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	PROVINCIA.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	PROVINCIA.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.									
Habana.	57	18,402	2,063	3	901	24,762	5,432	3	901	9,744	5,692	470	43,464	10,645	2,420,042	441,349	41,662	49,498	606,257	3,198,949	74,411
Matanzas.	8	2,063	1,931	3	4,411	5,432	4	43	4,411	5,692	41	7,947	6,803	208,953	47,747	4,123	30	74,799	481,867	58,20	
Cuba.	4	580	631	2	474	4,631	208	6	474	4,631	26	4,817	9,345	208,953	8,608	3,647	32	51,488	269,694	177,78	
Cárdenas.	3	460	487	4	474	4,631	208	4	474	4,631	43	6,844	8,844	454,753	20,375	788	87	38,689	214,609	31,35	
Cienfuegos.	2	460	487	4	474	4,631	208	4	474	4,631	4	2,091	885	499,719	40,583	243	43	49,916	250,468	42,456	
Casilda.	2	725	524	9	4,966	1,966	725	9	4,966	1,966	9	208	1,966	47,325	6,409	81	86	6,624	22,548	108,40	
Nuevitás.	2	725	524	9	4,966	1,966	725	9	4,966	1,966	9	1,966	524	766	35	35	59	484	39,231	49,93	
Manzanillo.	4	172	428	4	4,312	320	468	4	4,312	320	4	320	468	2,368	4,998	7	7	592	2,960	17,20	
Caibarien.	4	428	83	4	4,312	262	183	4	4,312	262	8	390	1,587	7,324	1,998	4	4	4,806	11,028	34,46	
Zaza.	2	428	83	4	4,312	262	183	4	4,312	262	9	83	733	2,837	4,368	49	49	709	7,945	98,47	
Baracoa.	2	428	83	4	4,312	262	183	4	4,312	262	1	83	230	83	2,837	4,368	49	709	7,945	98,47	
Guantánamo.	2	428	83	4	4,312	262	183	4	4,312	262	1	83	230	83	2,837	4,368	49	709	7,945	98,47	
Santa Cruz.	2	428	83	4	4,312	262	183	4	4,312	262	1	83	230	83	2,837	4,368	49	709	7,945	98,47	
TOTAL en 1874.	76	22,215	2,281	46	34,933	41,466	4,974	42	34,933	41,466	300	61,011	19,071	3,396	2,420,042	2,420,042	47,463	49,498	606,257	4,451,890	69,64
Idem en 1873.	40	26,463	281	16	5,447	46,412	6,969	16	5,447	46,412	324	72,874	8,477	2,769	3,396	2,420,042	47,463	49,498	606,257	3,792,036	51,08
Diferencia. { De más en 1874.	36	3,946	1,961	10	4,949	4,946	4,988	10	4,949	4,988	76	8,852	3,274	3,627	886	678	96	99	137	733	18,65
{ De menos en id.	56	3,946	1,961	10	4,949	4,946	4,988	10	4,949	4,988	76	8,852	3,274	3,627	886	678	96	99	137	733	18,65

SALIDA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.										DERECHOS COBRADOS.					OBSERVACIONES.		
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					TOTAL DE TONELADAS.		TOTAL DE BUQUES.	EXPORTACION. Ptas. Céntis.	Subsidio de guerra. Ptas. Céntis.		TOTAL. Ptas. Céntis.	Valor de cada tonelada en la exportacion. Ptas. Céntis.
	PROVINCIA.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	PROVINCIA.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	PROVINCIA.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.						
Habana.	48	6,041	4,627	38	8,632	8,975	3	97	8,130	2,427	2,427	435	14,663	93,957	936,478	487,998	783,471	53,44
Matanzas.	7	4,627	33	3	897	33	3	9	2,427	6,488	6,488	43	2,522	8,932	27,512	42,293	69,805	27,65
Cuba.	2	287	540	2	639	540	2	9	2,697	814	814	20	540	2,910	4,753	830	1,642	49,76
Cárdenas.	2	287	540	2	639	540	2	9	2,697	814	814	20	540	2,910	4,753	830	1,642	49,76
Cienfuegos.	2	287	540	2	639	540	2	9	2,697	814	814	20	540	2,910	4,753	830	1,642	49,76
Casilda.	2	287	540	2	639	540	2	9	2,697	814	814	20	540	2,910	4,753	830	1,642	49,76
Nuevitás.	4	84	96	4	402	402	4	4	4,315	437	437	4	402	4,390	7,890	480	243	2,54
Manzanillo.	4	84	96	4	402	402	4	4	4,315	437	437	4	402	4,390	7,890	480	243	2,54
Caibarien.	4	84	96	4	402	402	4	4	4,315	437	437	4	402	4,390	7,890	480	243	2,54
Zaza.	4	84	96	4	402	402	4	4	4,315	437	437	4	402	4,390	7,890	480	243	2,54
Baracoa.	4	84	96	4	402	402	4	4	4,315	437	437	4	402	4,390	7,890	480	243	2,54
Guantánamo.	4	84	96	4	402	402	4	4	4,315	437	437	4	402	4,390	7,890	480	243	2,54
Santa Cruz.	4	84	96	4	402	402	4	4	4,315	437	437	4	402	4,390	7,890	480	243	2,54
TOTAL en 1874.	29	8,139	422	55	11,679	760	760	70	45,293	36,533	36,533	232	19,883	52,730	346,276	531,910	898,412	45,43
Idem en 1873.	34	9,199	689	90	22,335	2,649	2,649	44	40,335	27,971	27,971	276	31,333	41,609	731,327	1,015,359	1,747,086	53,40
Diferencia. { De más en 74.	5	1,059	367	35	10,636	4,889	4,889	26	4,998	8,558	8,558	24	11,549	11,123	384,951	469,948	848,909	40,95
{ De menos en id.	5	1,059	367	35	10,636	4,889	4,889	26	4,998	8,558	8,558	24	11,549	11,123	384,951	469,948	848,909	40,95

COMPARACION DE PRODUCTOS.

IMPORTACION.	EXPORTACION.	TOTAL.
Ptas. Céntis.	Ptas. Céntis.	Ptas. Céntis.
En 1874.	898,112	5,380,007
En 1873.	4,431,890	5,469,123
Diferencia. { De más en 1874.	739,833	419,116
{ De menos en 1873.	739,833	419,116

Madrid 18 de Marzo de 1875.—El Director general, Angel Maria Decauric.

El Gobernador general de Puerto-Rico en 26 de Febrero manifiesta que el estado sanitario de aquella isla continúa siendo satisfactorio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 23 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe

líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado para la adquisición de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio último.

Número de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
386	D. Angel Rodajo.
460	D. José Alvarez y Benito.
537	D. Francisco de Palomino.
648	D. Juan Gomez de la Torre.

Número de los resguardos de los depósitos.

INTERESADOS.

46 D. Eugenio Garay.
649 D. Juan Gomez de la Torre.
Madrid 23 de Marzo de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Amblard.

Tesorería Central de la Hacienda pública.
Bonos del Tesoro.

El día 24 del corriente, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuya carpeta se halle señalada con el núm. 1.374, importante pesetas 21.675.
Madrid 23 de Marzo de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resúmen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Peninsula é islas Baleares durante el año natural de 1874, comparado con el de 1873.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN EL AÑO NATURAL DE 1873.		EN EL AÑO NATURAL DE 1874.		DIFERENCIAS ENTRE EL AÑO NATURAL DE 1873 Y 1874.				
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	MÁS EN EL AÑO NATURAL DE 1874.		MÉNOS EN EL AÑO NATURAL DE 1874.		
						Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	
Acete comun.....	Kilógramos.	52.128.698	52.128.698	26.844.409	18.581.087	"	"	25.284.289	33.547.611	
Aguardiente.....	Litros.....	12.735.463	8.278.635	4.993.919	1.407.208	"	"	10.741.544	7.171.428	
Conservas alimenticias.....	Kilógramos.	2.206.693	3.861.730	4.327.393	2.672.939	"	"	679.300	1.188.791	
Corcho.....	Millares....	En tapones.....	2.139.219	32.088.283	659.157	8.239.462	"	"	4.480.062	23.848.823
		En planchas y tablas.....	1.486.332	743.163	1.504.790	752.396	48.458	9.233	"	"
		No clasificado.....	306.831	61.366	181.433	36.283	"	"	125.398	25.081
Esparto.....	Kilógramos.	En rama.....	46.773.418	5.612.089	46.340.939	10.195.018	"	4.582.929	432.429	1.167.596
		Obrado.....	2.636.529	527.303	1.458.933	367.237	"	"	1.167.596	160.068
		Anís.....	367.612	123.663	355.874	213.524	"	84.861	"	11.738
Especias.....	" "	Azafran.....	78.824	6.305.920	48.785	2.439.250	"	"	30.039	3.866.670
		Cominos.....	170.872	68.351	183.957	73.584	13.085	5.233	"	"
		Pimiento molido.....	546.669	409.999	328.424	621.318	231.735	211.319	"	"
		Almendras.....	4.212.694	7.240.855	2.253.227	2.659.169	"	"	1.959.467	4.531.686
Frutas secas..	" "	Avellanas.....	7.440.119	4.462.674	3.013.550	1.808.129	"	"	4.426.369	2.654.542
		Cacahuets.....	6.778.144	2.513.694	4.029.531	1.531.241	"	"	2.748.563	984.453
		Pasas.....	32.050.504	24.036.824	33.307.655	26.953.358	6.457.151	2.918.534	"	"
		No clasificadas.....	3.424.640	977.550	4.180.877	1.273.257	766.237	300.707	"	"
Frutas verdes.	" "	Limonas.....	4.814.717	366.648	4.102.186	738.393	"	"	712.331	123.235
		Naranjas.....	699.956	40.499.340	437.877	6.735.845	"	"	262.079	3.713.495
		Uvas.....	3.302.397	1.140.869	3.824.469	1.147.341	21.572	6.472	"	"
Ganados.....	Kilógramos.	No clasificadas.....	732.718	195.358	703.044	133.584	"	"	49.674	61.774
		Alpiste.....	121.773	9.236.914	41.379	6.414.308	"	"	80.394	2.922.606
		Arroz.....	326.439	88.137	234.937	61.084	"	"	91.302	27.053
Granos.....	" "	Avena.....	4.879.940	2.439.963	3.625.010	1.632.233	"	"	1.254.930	807.710
		Cebada.....	2.691.750	430.679	2.494.849	299.379	"	"	196.904	131.300
		Centeno.....	3.314.933	629.836	624.437	99.910	"	"	2.690.496	529.926
Harina de trigo.....	" "	Trigo.....	1.951.441	370.800	2.873.170	459.708	921.729	88.908	"	"
		Alpiste.....	197.629.888	55.336.967	53.821.928	14.705.481	"	"	138.807.960	40.630.886
		Arroz.....	93.875.564	37.434.700	48.105.885	16.837.059	"	"	45.770.679	20.617.641
Jabon.....	" "	4.685.337	3.521.516	4.154.944	2.908.389	"	"	530.413	613.127	
Lana en rama.....	" "	2.411.837	4.713.684	1.980.708	4.034.413	"	"	431.149	679.271	
Logumbres...	" "	Algarrobas.....	3.927.492	1.534.993	1.534.589	1.470.918	3.427.097	85.920	"	"
		Garbanzos.....	3.328.260	2.693.591	3.272.724	1.963.635	"	"	55.536	722.236
		Habas.....	619.766	161.158	464.577	36.206	"	"	435.189	124.952
		Habichuelas.....	834.203	291.972	720.544	251.189	"	"	113.659	40.783
Metales.....	" "	Azogue ó mercurio.....	1.214.001	4.753.967	1.375.597	15.631.805	161.596	10.917.838	"	"
		Cobre en barras, planchas &c.....	1.235.981	1.928.988	80.571	120.343	"	"	1.205.410	1.808.643
		Hierros y las herramientas.....	629.612	472.208	1.524.114	167.855	894.502	"	"	304.353
Minerales....	" "	Plomo en barras, planchas &c.....	70.869.773	39.299.801	86.802.271	47.034.022	15.932.498	7.734.221	"	"
		Calamina.....	45.481.050	2.440.235	44.599.180	2.635.951	"	"	245.696	1.881.870
		Cobrizo.....	256.959.783	20.762.268	293.948.503	24.182.926	36.988.715	3.420.658	"	"
Papel.....	" "	De hierro.....	838.273.152	8.640.813	699.030.802	6.990.507	"	"	139.222.350	1.650.306
		Los demás.....	34.100.283	2.435.745	52.960.188	9.984.615	18.859.903	7.498.870	"	"
		Papel.....	1.726.034	2.837.735	1.336.586	2.423.832	"	"	369.348	433.923
Pastas para sopa.....	" "	Papel.....	2.013.274	1.187.815	2.450.312	980.124	437.038	"	369.348	207.691
		En extracto y en pasta.....	672.214	747.399	662.620	960.800	"	213.401	9.594	"
		En rama.....	3.336.433	767.238	2.378.536	570.843	"	"	1.457.897	196.440
Sal comun.....	" "	Sal comun.....	214.302.647	3.596.104	247.736.176	9.909.447	32.333.529	1.313.343	"	"
		Seda en rama.....	88.939	4.206.388	49.361	1.570.819	"	"	39.398	2.635.769
		Blanco.....	6.704.177	3.537.036	8.246.273	4.423.137	1.542.096	566.051	"	"
Vinos.....	Litros.....	Comun.....	181.464.488	35.361.720	146.600.508	29.150.123	"	"	64.363.930	16.211.592
		Idem de Cataluña.....	12.243.633	7.346.190	50.413.244	30.247.946	38.169.591	22.901.736	"	"
		De Jerez y el Puerto.....	50.017.530	125.543.948	32.966.270	74.174.108	"	"	17.051.310	51.369.840
		De Málaga.....	1.477.397	1.477.397	2.150.332	2.150.332	672.935	672.935	"	"
Generoso de los demás puntos del Reino.....	"	535.439	803.186	307.759	462.833	"	"	227.700	340.353	
		564.133.150		403.082.935		63.778.885		224.849.100		
		Diferencia de ménos en valores en el año natural de 1874, comparado con 1873, en principales artículos.						161.070.215		

NOTAS. 1.º Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion.

2.º No figuran en este estado los datos correspondientes á los meses de Agosto, Setiembre, Octubre y Noviembre de 1874 de las Aduanas de la provincia de Gerona; los de Julio, Agosto, Noviembre y Diciembre de las de Oviedo; los de Setiembre de las de Murcia, y los de Diciembre de las de Huesca.

Madrid 15 de Marzo de 1875.—El Director general de Aduanas, Francisco Botella.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de Comercio y Consuados.

El Vicecónsul de España en París ha remitido á este Ministerio la siguiente Memoria sobre la industria carbonifera en Francia:

I.

La crisis hullera que ha pesado sobre Francia durante los años de 1872 y 1873 ha procedido de causas puramente accidentales, y que no puede atribuirse en manera alguna á la falta de combustible: las minas han suministrado constantemente las cantidades demandadas, y las máquinas y fábricas no han suspendido un solo instante sus trabajos: ha habido, sí, alza de precios en una proporción superior á las necesidades del mercado; pero nada más.

Esta alza se explica por la insuficiencia momentánea del material de los caminos de hierro á la conclusion de la guerra, por la grande actividad de cierto número de fábricas, y sobre todo por el pánico de los consumidores que han exagerado sus pedidos, violentando de esta suerte el alza, lo cual no podía menos de favorecer á los productores, aumentando sus beneficios.

La crisis tuvo su origen en Inglaterra; pero al contrario de lo que debía esperarse, las huelgas no influyeron casi nada en ella. Estas fueron de corta duracion, y el conjunto de la produccion sobrepusó la cifra de los años anteriores. El trabajo de las máquinas se desarrolló de un modo extraordinario. A consecuencia de esto resultó un alza rápida de precio en la fundicion, que en un año pasó de 62 francos 50 céntimos á 150 francos, y el precio del hierro trajo consigo naturalmente el del combustible.

Esto no obstante, el primer impulso vino de los Estados Unidos.

Este país, con la actividad extraordinaria que le caracteriza, se propuso crear en un año gran número de líneas de caminos de hierro. Impotente para abastecer las primeras materias necesarias á la fundicion, á pesar del crecimiento gigantesco de su produccion siderúrgica, hubo de recurrir á Europa demandando á todo precio la fundicion de hierro de que se hallaba necesitada. Estos pedidos tuvieron lugar en un momento en que Inglaterra, Francia, Bélgica y Alemania absorbían por su lado cuantiosas cantidades de hierro, al propio tiempo que diversas industrias se disputaban la preferencia como compradores de carbon.

Conocido ya el origen de la crisis, se comprende fácilmente que Francia se resentiera, aun haciendo abstraccion de la solidaridad que bajo el punto de vista comercial é industrial enlaza los diversos Estados de Europa.

Francia produce poco más de las dos terceras partes de su consumo en combustible mineral, que viene á ser ménos de 16 millones de toneladas de 1.000 kilogramos; la importacion excede de ocho millones de toneladas, y se exportan de tres á cuatro millones. Estando por lo tanto Francia reducida á completar su aprovisionamiento en el extranjero, los precios de Inglaterra, Bélgica y Alemania, sus abastecedores habituales, vienen á afectar los suyos propios.

Segun consta de los documentos publicados por el Ministerio de Obras públicas, la naturaleza del empleo de las hullas que se consumen en Francia es como sigue: 3'82 por 100 en las minas y canteras; 7'495 por 100 en las fábricas y manufacturas, comprendidas las fábricas de gas; 9'45 por 100 en la industria de trasportes, y 11'78 por 100 en la economía doméstica.

Las tres cuartas partes del consumo general se aplican por consiguiente á las fábricas; de donde se explica que la crisis en un momento dado puede ser de grande consideracion y alarmar justamente al país.

La primera idea que se presentó á aquellos que estudian la produccion minera de Francia es la de inquirir los medios propios á asegurar su desarrollo. La comision investigadora, preocupada con dicho pensamiento, ha buscado y estudiado todas las proposiciones que sobre este punto le han sido formuladas. El resultado obtenido es bien insignificante; pues salvo raras excepciones, los propietarios de minas encuentran bastante estímulo en su interés particular para aumentar la extraccion en la mayor escala posible.

También se ha dicho que habia concesiones que no se explotaban; pero lo que sucede con más frecuencia es que estas concesiones no merecen serlo, y ni la intervencion del Gobierno, ni la anulacion de la concesion, ni otras medidas análogas serian bastante á obtener el menor resultado.

Para comprender lo ineficaz de los medios propuestos basta ojear las contestaciones dadas ante la referida Comision á la cuestion 11 (¿Qué medidas deberian tomarse para desarrollar la extraccion de la hulla?): cuestion propuesta por la Comision.—A seguida aparecen resumidas sin omitir una sola.

Exigir una extraccion proporcional á la extension de la concesion; declarar la prescripcion de las concesiones no explotadas; impedir la reunion ó fusion de concesiones; favorecer la asociacion de capitales y la formacion de Sociedades comerciales; favorecer los medios mecánicos de perforacion, de acarreo y de extraccion; aumentar los salarios de los obreros y darles participacion en los beneficios; construir habitaciones para los obreros y crear instituciones de Beneficencia para los mineros; acordar á estos últimos las inmunidades en materia de impuestos y servicio militar á fin de asegurar el reclutamiento, difícil á veces, de la poblacion minera; reformar la ley sobre las coaliciones ó ligas; hacer cumplir la ley sobre la embriaguez; favorecer la reunion á la extension de concesiones á fin de aumentar los recursos de los explotadores, y fijar un máxi-

mum de precio de venta, del cual no puedan salirse las Compañías.

Inútil es decir que estas respuestas, contradictorias las más de las veces, emanan de deponentes diferentes, siendo ocioso el discutir las. A la Comision no le ha sido difícil refutar la mayor parte de ellas; y por lo que hace á las medidas que deberian tomarse en beneficio de los obreros, el informante hace justicia á las grandes Compañías con indicar las considerables sumas por ellas invertidas á este efecto.

II.

El segundo punto de la informacion estudia las mejoras de que es susceptible la legislacion de minas. Hay quien aparenta creer que las leyes pueden elaborarse en un instante, salir perfectas y completas de la mente del legislador, ó deducirse fácilmente de un principio abstracto; pero en realidad para que una ley responda á las necesidades de un país, para que prevenga y uniforme la mayor parte de los casos, para que surta el mayor bien posible, es menester examinarla en la práctica y retocarla y corregirla muchas veces.

La legislacion de minas en Francia habia pasado por no pocas pruebas ántes de ser formulada en la ley de 1810, ya muy notable; pero que adolecía de un vicio capital, contradiciendo el art. 552 del Código civil sin confesarlo abiertamente. Este artículo dice: «La propiedad del terreno comporta la propiedad del suelo y la del interior ó profundidad del mismo, ó sea el subsuelo. El propietario puede hacer todas las construcciones y excavaciones que tenga por conveniente, y sacar de ellas todos los productos que de los mismos resulten.» Es cierto que el artículo añade: «Salvo las modificaciones que resultan de las leyes y reglamentos relativos á las minas;» pero ¿no es algo más que una «modificacion» hacer depender el derecho de extraccion de minerales de una concesion acordada por el Gobierno y que el mismo pueda rehusar á su arbitrio?

Un decreto del Gobierno, en efecto, basta para despojar al propietario del beneficio interior del terreno de su propiedad. Por respeto á la letra del art. 552, réstale tan sólo el derecho á un censo que generalmente no excede de una cantidad insignificante. Más ventajoso seria acaso revocar expresamente el artículo 552, reconocer en derecho la separacion que de hecho existe, y simplificar de este modo la legislacion.

Hasta ahora no ha juzgado el legislador conveniente esta reforma; en 1810 el Código era todavía de data demasiado reciente para intentar la, y en la actualidad los numerosos intereses establecidos al amparo de esta legislacion dificultarian bastante los cambios que en ella pudieran realizarse.

La Comision informante, sin embargo, despues de haber consultado á los interesados, emite algunas ideas cuya importancia no puede desconocerse: hé aquí los principales:

El art. 7.º dispone que «una mina no puede venderse por lotes ó dividirse sin una autorizacion del Gobierno otorgada en las mismas formas que la concesion.» La Comision propone someter á una autorizacion toda transmision que no sea por via de herencia (*autre que par voie d'heritage*). Además reconoce que la ley quiere y debe querer que la mina sea una propiedad tan segura como cualquier otra propiedad inmobiliaria.

La ley de 1810 extiende en todos casos, á una distancia de 100 metros de toda habitacion y cercado, la interdiccion, no tan sólo de abrir pasos y hacer sondas, sino también de establecer almacenes sin la autorizacion del propietario de la superficie del terreno. Teniendo en cuenta la existencia de comarcas muy habitadas, donde esta disposicion haria la explotacion, si no imposible, muy costosa por lo ménos, la Comision ha propuesto no hacer comprender los almacenes y depósitos en esta prohibicion, al ménos por lo que concierne á las nuevas concesiones. En las concesiones antiguas la distancia quedaria reducida á 40 metros.

El cambio del art. 31 de la ley de 1810 por el art. 1.º del decreto de 23 de Octubre de 1852 aparece confirmado por la Comision. La ley de 1810 permitia la reunion de varias concesiones; el decreto de 1852 la prohibe no mediando autorizacion especial. Este decreto habia sido provocado por las reuniones de concesiones que tuvieron lugar ó fueron proyectadas entónces en el departamento de la Loire. Los consumidores temian los efectos del monopolio. En principio son preferibles en concepto de muchos las concesiones reducidas á las muy extensas, aun cuando no es de suponer que la reunion de concesiones ejerza una influencia sensible en los precios.

En efecto, como en Francia el consumo de la hulla excede á la produccion de la misma, los propietarios están seguros de vender siempre la totalidad de su carbon; y teniendo en cuenta la importancia y el precio en otros países, pueden fijar el suyo de comun acuerdo.

La ley de 1810 imponía al propietario de la mina la obligacion de pagar por el doble de su valor los perjuicios causados al propietario de la superficie del terreno.—Habiéndose quejado los primeros de los resultados que esta disposicion acarrea, la Comision propone hacer entrar esta clase de indemnizaciones en el derecho comun.

También se proponen por la Comision los medios para la construccion de ferro-carriles destinados al transporte de la hulla. La Comision propone aplicarlas la ley de 21 de Mayo de 1836 sobre caminos vecinales, y en caso de necesidad hasta la misma ley sobre expropiacion por causa de utilidad pública, llevando á la legislacion francesa el art. 42 de la ley belga de 2 de Mayo de 1837.

Finalmente, la cuestion de censos sobre las minas ha sido igualmente discutida.—La ley distingue entre el censo fijo y el censo proporcional. El primero quedó determinado por la ley de 1810 á 10 francos por hectárea; pero la Comision, estimando que el Gobierno puede razonablemente elevarlo á mayor cifra, propone abandonar el derecho de determinarla en el acto del otorgamiento de cada concesion.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Madrid.

Habiéndose manifestado dudas sobre la inteligencia de la condicion 17 del pliego para el arrendamiento del *Diario oficial de Avisos*, esta Comision ha acordado hacer saber al público que, con arreglo al texto expreso del mismo, la Diputacion tiene el derecho de adjudicar el contrato á la proposicion que juzgare más segura y conveniente, así como el de desecharlas todas en el caso de que á juicio suyo no haya alguna que ofrezca la seguridad y conveniencias mencionadas.

Madrid 22 de Marzo de 1875.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero de D. Robustiano Boada y D. José Zapatero, á quienes tiene esta dependencia que notificar un acuerdo de la Direccion general de Propiedades, se anuncia el presente llamamiento en este periódico oficial, esperando que en el momento en que tengan noticia de él se servirán los interesados dar conocimiento en esta oficina de su residencia y habitacion.

Madrid 19 de Marzo de 1875.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon. —3

Ignorándose el paradero de D. Marcos Gallego, á quien tiene esta dependencia que notificar un acuerdo de la Direccion general de Propiedades, se anuncia el presente llamamiento en este periódico oficial, esperando que en el momento en que tenga noticia de él se servirá el interesado dar conocimiento en esta oficina de su residencia y habitacion.

Madrid 12 de Marzo de 1875.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon. —3

Administracion del Correo Central

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 21 de Marzo de 1875.

Núm. 518 Antonio Armenteras.—Barcelona.
519 Bernardina Varela.—Fuencarral.
520 Benito Aiju.—Arcos de Medinaaceli.
521 Cándido Gutierrez.—Somosierra.
522 Eustaquio Lozano.—Toledo.
523 Federico Areitio.—Entrambasaguas.
524 Fernando Ruiz de P.—Pinilla de Cayon.
525 José Chamorro.—Zaragoza.
526 José Quiñones.—Ciudad-Real.
527 José Fernandez.—Salas.
528 José María Esbry.—Murcia.
529 Libertio Conde.—Alcalá de Henares.
530 Marquesa viuda de Robledo.—Santander.
531 Mamerto Barbero.—Soria.
532 Manuel Fernandez.—Cartagena.
533 Roque Vallejo.—San Sebastian.

Madrid 22 de Marzo de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Francisco Perez Varela y Fernandez, Oficial tercero que fué de Administracion militar, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de efectos del Parque de Artillería de Almería, correspondientes á los tres primeros trimestres del año económico de 1869-70; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Marzo de 1875.—Manuel Tomé. —2

Juzgados de primera instancia.

Aranda de Duero.

Licenciado D. Ildefonso Tejerizo y Gonzalo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber á las personas que se crean con derecho á la obtencion de los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en la villa de Quintana del Pidio por D. Antonio Cuadrillero y Jaime que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir el que les asista por medio de Procurador autorizado en forma; parándoles en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 16 de Marzo de 1875.—Ildefonso Tejerizo.—Por mandado de S. S., Gregorio Martin y Alonso. X—1270

Cádiz.—San Antonio.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las acciones números 18.674 al 18.676 y un residuo núm. 1.337, siendo el capital de las primeras 6.000 reales vellon y el del último 400, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto que se repóstrará tres veces de 10 en 10 dias en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir las reclamaciones que estimen procedentes; bajo

apercibimiento de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se declararán nulos y de ningún valor los indicados extractos de inscripción, los cuales se hallan expedidos por el Banco de San Fernando á favor de la capellanía que fundó en esta ciudad D. Sebastian Lasqueti, dotada con 46 acciones del Banco de San Carlos, que fué sustituido por aquel, habiéndelas reconocido por la quinta parte de su valor.

Cádiz 12 de Febrero de 1875.—Vicente Rodriguez Junquera.—Félix de C. Gonzalez. X—1277—3

Granollers, en Barcelona.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

Consecuente á lo acordado con proveído de 20 del actual, preferido en méritos del expediente que se instruye en este Juzgado á instancia de Lucía Avelló de Mogas para la declaración de los herederos abintestato de Juan Avelló y Cardona, natural del pueblo de Vilagraseta, y que falleció soltero en la ciudad de Alejandria de Egipto el día 13 de Mayo de 1872, se llama de nuevo á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á la herencia intestada del propio Juan Avelló ó tengan noticia de que haya otorgado testamento, para que dentro del término de 20 días se presenten á deducirlo ó exponerlo ante este mismo Juzgado; pues de lo contrario les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Juzgado de Granollers, en Barcelona, á 23 de Febrero de 1875.—Pedro Caula y Abad.—Por disposición de S. S., Jaime Vallbona, Secretario. X—1278

Huerca-Overa.

D. Alejandro Marfil y Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á todos aquellos que se crean con derecho á los bienes con que está dotada la capellanía que en la villa de Albos fundaron Francisco Molina y consortes para que se presenten en este Juzgado dentro de dicho término á usar de su derecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado á virtud de escrito del Procurador D. Marcos Sanchez Parra, en nombre de D. Pedro Jimenez Martos, como marido de Doña Juana Ponil Carrillo, vecinos de Albos, en los autos civiles que se siguen sobre mejor derecho á los referidos bienes.

Dado en Huerca-Overa á 12 de Marzo de 1875.—Alejandro Marfil.—Por su mandado, C. Eduardo Lopez. X—1275

Laredo.

D. Manuel de Lazbal Viesca, Escribano público propietario del Juzgado de primera instancia de Laredo.

Certifico que en los autos que se dirá, seguidos por mi testimonio ante dicho Juzgado, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Laredo, á 20 de Febrero de 1875, el Sr. D. Joaquín José de la Ballina, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el pleito promovido y seguido por D. Juan Antonio Fuentesella, vecino de Liendo, su Procurador D. Manuel Iturralde, contra el Ayuntamiento y vecinos de la villa de Tamayo, merindad de la Bureba, en la provincia de Burgos, sobre reconocimiento de un censo de 49.800 rs. de capital y 396 rs. de rédito anual, pago de los vencidos y no satisfechos, con más las costas, y subsidiariamente sobre la redención de dicho censo; entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado en rebeldía de los demandados:

1.º Resultando que por la representación del Fuentesella se interesó demanda civil ordinaria en solicitud de que se condenase al Ayuntamiento de la villa de Tamayo, agregado hoy al de Oña, en la provincia de Burgos, á que en escritura pública se le reconociese como dueño de un censo de 49.800 rs. de capital y 396 rs. de rédito anual, á razón de un 2 por 100, y para que además le fueran pagadas cuatro anualidades vencidas, y con más las que en adelante vencieren, con las costas:

2.º Resultando que dicho actor en apoyo de su pretension hizo presentación de la primera copia de una escritura otorgada en esta villa el 20 de Marzo de 1873 por ante la fé del difunto Escribano D. Hermenegildo Llanderal:

3.º Resultando que á medio de la ya expresada escritura el Concejo, Justicia y vecinos de la precitada villa de Tamayo impusieron sobre sus bienes el censo atrás referido, y en favor de D. Pedro Fol Villanueva, vecino de Liendo, ó de quien su derecho represente:

4.º Resultando que á la demanda se acompañaron también tres cartas de los diferentes Alcaldes que han sido de la villa de Tamayo en los años de 1862, 1863 y 1869, dirigidas todas al D. Juan Antonio Fuentesella en concepto de actual poseedor:

5.º Resultando que en la citada escritura censal se establece la obligación de reconocer los censatarios de 40 en 40 años el enunciado censo en favor del dueño, sometiéndose á la vez para el cumplimiento de todo á la jurisdicción ordinaria del Valle de Liendo:

6.º Resultando que conferido traslado con emplazamiento al Ayuntamiento de la repetida villa de Tamayo, y practicadas que fueron la primera diligencia y la segunda, despues de acusada la rebeldía y teniendo por contestada la demanda, se siguieron los autos en rebeldía, entendiéndose con los estrados del Tribunal:

7.º Resultando que comunicado nuevo traslado para réplica, la parte demandante le evacuó fijando definitivamente los puntos de hecho y de derecho, añadiendo el cuarto y quinto de los primeros, en los cuales se dice adeudan hoy á Fuentesella siete anualidades de réditos y la que va corriendo desde el 20 de Marzo del año último, que por haber sido enajenadas las hipotecas censuales, ménos la última, y tener que ser esta enajenada para hacer efectivos los réditos y las costas, es de

necesidad que el reconocimiento del censo se haga con nueva hipoteca, ó sea imponiéndole sobre otros bienes que aseguren el pago de las pensiones sucesivas; añadiendo así bien como fundamento de derecho que, cuando por dolo ó culpa ó voluntad del censatario quedase el censo en todo ó parte sin garantía para el pago de las pensiones, podía el censalista exigir que aquel le imponga sobre otros bienes ó le redima, mediante el reintegro de todo su capital, art. 150 de la ley hipotecaria; concluyendo con pedir se condenase al ya expresado Ayuntamiento de Oña pague con las costas á D. Juan Antonio Fuentesella las siete anualidades vencidas por réditos del censo de que se ha hecho mérito, más las que se vencieran, y á reconocer al mismo Fuentesella por dueño de este censo en escritura pública donde se consignen nuevas hipotecas que aseguren el capital y pensiones que en adelante vencieren; apercibido dicho Ayuntamiento que pasados 15 días sin verificarlo en esta villa se entenderá que á nombre de la villa de Tamayo opta por la redención; suplicando por otrosí que el pleito se recibiese á prueba:

8.º Resultando que comunicado traslado para réplica, y notificado que fué en estrados por la rebeldía del demandado, se recibió el pleito á prueba, durante cuyo término el demandante hizo la que ha creído acertada:

9.º Resultando que unidas las pruebas y mandado alegar de bien probado, el actor lo hizo del modo que juzgó más conveniente; viniendo luego los autos á la vista para sentencia:

1.º Considerando que la existencia del censo de que se trata aparece plenamente probada, no sólo con la copia de la escritura que obra por cabeza de autos, sino también porque así lo corroboran la certificación librada por el Registrador de la propiedad de Brivesca y las tres cartas que andan unidas y que fueron reconocidas:

2.º Considerando que dichas tres cartas demuestran asimismo que el dueño del censo lo es en la actualidad D. Juan Antonio Fuentesella, lo cual confirma la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de la villa de Oña:

3.º Considerando que todo censatario está en la obligación de reconocer al dueño del censo, y de hacer los pagos de los réditos en los plazos y sitios convenidos:

4.º Considerando que respecto de la enajenación de las hipotecas no hay otro acto que la declaración de confeso hecha por la no comparecencia del Síndico del Ayuntamiento de Oña, lo que indudablemente no puede tener más efecto legal que el impedir al no compareciente pudiera proponer pruebas contrarias á la intención del demandante, pero no hasta el punto de reputar dicha declaración como prueba cumplida:

5.º Considerando que, aun en el caso de enajenación, el acreedor puede reclamar del tercer poseedor el pago de la parte de crédito asegurada con las que poseyese si al vencimiento del plazo no lo verificase el deudor despues de requerido judicialmente, como también exigir el reconocimiento del enunciado poseedor ó poseedores; mas no obligar á la redención, toda vez que habiendo sido establecida en favor del censatario, este sería únicamente quien pudiera exigirlo del censalista, sin que por lo tanto sea de aplicarse el art. 150 de la ley hipotecaria:

6.º Y considerando que la mala fé del Ayuntamiento de Oña es evidente con la rebeldía que ha mostrado en todo el pleito:

Vistos los artículos 405 y 427 de la ley hipotecaria, y la ley 8.ª, tit. 22 de la Partida 3.ª;

Fallo que debo de condenar y condeno al Ayuntamiento de Tamayo, agregado hoy al de Oña, á que reconozca en escritura pública á D. Juan Antonio Fuentesella Cavada por dueño del censo de 49.800 rs. de capital y 396 de rédito anual, impuesto por el Concejo, Justicia y vecinos de la villa de Tamayo sobre sus bienes, según la escritura pública de 20 de Marzo de 1873; á que pague al mismo dueño las siete anualidades vencidas y cualquiera otra que en adelante venciere, con imposición de todas las costas, y sin que haya lugar al apercibimiento que se interesó y pidió en el escrito de réplica como adición á la demanda.

Así por esta sentencia definitiva, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, lo mando, pronuncio y firmo.—Joaquín J. de la Ballina.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior en el día de su fecha por el Sr. D. Joaquín José de la Ballina, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido, estando haciendo audiencia pública, y presentes Mateo Pagola y Ramon Lopez, de que yo el Escribano actuario doy fé.—Mateo Pagola.—Ramon Lopez.—Ante mí, Manuel de Lazbal Viesca.

Y para que tenga efecto la publicación acordada de la sentencia inserta, libro el presente en Laredo á 1.º de Marzo de 1875.—Manuel de Lazbal Viesca. X

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta para pago de un acreedor diferentes efectos para servicio de café, que están depositados en D. Ramon de Oráa, que vive calle de Pelayo, número 62, piso tercero, los cuales han sido tasados en 1.636 pesetas 25 céntimos; estando señalado para el remate el día 6 de Abril próximo, á la una de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 18 de Marzo de 1875.—Francisco Fernandez de la Torre. X—1269

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, dictada en los autos de interdicto de

adquirir, promovidos por parte de D. Miguel Lopez Martinez, se publica por medio del presente edicto el siguiente

«Auto.—En la villa de Madrid, á 13 de Mayo de 1874, el Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma; habiendo visto los presentes autos, y

1.º Resultando que por escritura pública otorgada en 19 de Febrero de 1773 ante el Escribano de número y Ayuntamiento de la villa de Sisante, en la provincia de Cuenca, Francisco Saiz Jimenez, las hermanas María y Josefa Crespo y Jara instituyeron y fundaron un vínculo que dotaron con sus bienes, llamando á la sucesion en el goce de los frutos y rentas con el orden y presentación ordinaria de los mayorazgos, en primer lugar á su hermano Juan de la Jara Crespo; en segundo á su sobrina María Lopez Crespo de la Jara Torres, mujer de Estéban Martinez Cañizo; en tercero á Miguel Martinez Cañizo y Crespo; en cuarto á María Martinez Cañizo y Crespo; en quinto á D. Sebastian de la Jara Crespo, Clérigo ordenado de Evangelio; en sexto á Juan de la Jara Torres, y en sétimo á María Josefa Crespo y Torres, hija de D. Juan de la Jara Crespo, casada con D. Juan Francisco Garcia Cañavate:

2.º Resultando que en 26 de Febrero de 1800 D. Andrés Martinez Cañizo, como apoderado de su mujer Doña María Martinez Cañizo, poseedora entonces del vínculo, usando del derecho que concedía el Real decreto de 19 de Setiembre de 1798, pidió al Corregidor de la villa de Sisante que se pusieran á pública subasta por término de 30 días y previa tasación los bienes que le constituían, y así tuvo efecto, quedando rematados el día 3 de Abril siguiente á favor de Juan Francisco Martinez Herrera por precio de 23.300 rs., que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto mencionado entregó en la Real Caja de Amortización:

3.º Resultando que Doña María Martinez Cañizo falleció en 22 de Mayo de 1828:

4.º Resultando que Doña María Josefa de los Dolores Martinez y Ceballos, viuda de D. Ramon Lopez Giorgeti, falleció en 21 de Mayo de 1869 bajo testamento que en union de su marido otorgó en la villa de Sisante á 22 de Diciembre de 1842, y en el que instituyeron por herederos universales de todos sus bienes, acciones y derechos á sus cinco hijos Miguel, Francisco, María Josefa, Cristina y Amalia, de los cuales la última falleció en 13 de Agosto de 1845:

Resultando que el Procurador D. Simon Garrido de Sahagun, á nombre y con poder bastante de D. Miguel Lopez Martinez, que nació en 29 de Setiembre de 1823, por sí y en representación de sus hermanos D. Francisco y Doña Cristina, y de D. Juan José Romero, como padre de Doña Dolores y Doña Carmen, habidas en su matrimonio con Doña María Josefa Lopez Martinez, difunta, ha promovido demanda de interdicto de adquirir, en la que alega, además de los hechos referidos, que por consecuencia de la entrega del precio del remate celebrada en 1800, la Caja de Amortización expidió un vale Real de deuda no negociable al 5 por 100: que al fallecimiento de Doña María Martinez Cañizo en 1828, y muertos ya en aquella fecha sin sucesion D. Sebastian y D. Juan de la Jara Crespo, quinto y sexto nominalmente llamados, así como María Josefa Crespo y Torres, sétima llamada, su hija Doña María Cañavate y Crespo y su nieto Juan Miguel Martinez Crespo, la lámina señalada con el núm. 27.401 fué entregada á Doña María Josefa de los Dolores Martinez Ceballos y Crespo, poseedora entonces, á virtud de reclamación de su marido y hallándose hoy en poder del D. Miguel, sin que ni dicha lámina ni otro alguno de los bienes que poseyó Doña María Josefa de los Dolores se posean por nadie á título de dueño ni usufructuario; invoca como fundamentos de derecho que D. Miguel Lopez Martinez, como primogénito de su madre, única descendiente de María Josefa Crespo, y nacido ántes de publicarse las últimas leyes desvinculadoras, es el inmediato sucesor del vínculo fundado por Doña María y Doña Josefa Crespo y Jara, le corresponde el dominio y posesion de los bienes que le constituirían, y que tanto el mismo D. Miguel como sus hermanos D. Francisco y Doña Cristina, y Doña Dolores y Doña Carmen Romero, en representación de su madre Doña María Josefa Lopez Martinez, son herederos testamentarios de Doña María de los Dolores Martinez Ceballos, y pide se mande que en la lámina que se conserva expida en equivalencia de los inmuebles que constituirían la dotacion del vínculo fundado por Doña María y Doña Josefa Crespo y Jara, se le dé posesion de voz y nombre de ella y los demás bienes, acciones y derechos que por cualquier concepto correspondieran á Doña María Josefa de los Dolores Martinez Ceballos y Crespo en concepto de inmediato sucesor del expresado vínculo, de heredero testamentario de su madre, y de apoderado de sus hermanos también herederos D. Francisco y Doña Cristina, y de D. Juan José Romero, como padre de Doña Dolores y Doña Carmen, habidas en su matrimonio con la otra heredera difunta Doña María Josefa Lopez Martinez:

1.º Considerando que las certificaciones de las partidas sacramentales presentadas con el árbol genealógico de D. Miguel Lopez y Martinez acreditan que este es hijo primogénito de Doña María Josefa de los Dolores Martinez Ceballos y Crespo, descendiente por línea recta y en cuarto grado civil de Doña María Josefa de la Jara, mujer de D. Juan Francisco Garcia Cañavate, y en tal concepto poseedora en 1836 del vínculo fundado en 1763 por María y Josefa Crespo y Jara, y que por lo tanto el mismo D. Miguel Lopez y Martinez, nacido en 1823, adquirió el derecho que las leyes desvinculadoras concedieron á los inmediatos sucesores, y tiene en su virtud título suficiente para adquirir con arreglo á derecho la posesion de la mitad de los bienes de la dotacion del expresado vínculo:

2.º Considerando que el mismo D. Miguel Lopez y Marti-

nez, sus hermanos D. Francisco y Doña Cristina, y Doña Dolores y Doña Carmen Romero y Lopez, en representacion de su madre Doña Maria Josefa Lopez y Martinez, como herederos testamentarios de Doña Maria Josefa de los Dolores Martinez Ceballos, tienen igualmente a su favor titulo suficiente para adquirir con arreglo a derecho la posesion de los bienes que constituyen la herencia:

Vistos los artículos 691, 694, 695 y 698 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Se declara haber lugar al interdicto intentado a nombre de D. Miguel Lopez Martinez, a quien en concepto de inmediato sucesor del vinculo fundado por Maria y Josefa Crespo y Jara en la escritura pública otorgada en 19 de Febrero de 1763 ante el Escribano de número de la villa de Sisante Francisco Saiz Jimenez, en concepto tambien de heredero testamentario de Doña Maria Josefa de los Dolores Martinez Ceballos, y como apoderado de D. Francisco y Doña Cristina Lopez y Martinez, y de D. Juan José Romero, en representacion de sus hijas Doña Dolores y Doña Carmen Romero y Lopez; que a su vez representan los derechos de su madre Doña Maria Josefa Lopez y Martinez: dese posesion de la lámina que se dice señalada con el núm. 27.401, a voz y nombre de la misma y de los demás bienes, acciones y derechos que por todos conceptos correspondieran ó hubieran correspondido a Doña Maria Josefa de los Dolores Martinez Ceballos y Crespo.

Así por este su auto en vista lo proveyó, mandó y firma S. S., de que yo el Escribano doy fé.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Manuel de las Heras.

Y para su insercion en la GACETA lo firmo en Madrid á 10 de Octubre de 1874.—Manuel de las Heras. X—1876

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente edicto, que expido á virtud de providencia que he dictado en el día de ayer á solicitud de D. Gaspar Perez Blanco, vecino y del comercio de esta ciudad, cito y llamo á todos los acreedores que el mismo tenga por separado de los que resultan del estado que acompaña con la Memoria y demás documentos que ha presentado y que sean ignorados, para que á las doce de la mañana del 26 de Abril próximo venidero concurran en los estrados de mi Juzgado, que se hallará constituido en una de las salas del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, con el fin de oír las proposiciones que se hicieren por el Perez Blanco sobre quita y espera de sus respectivos créditos, á cuya junta general convocada asistirán los invitados por sí ó por medio de apoderados legalmente autorizados y con los debidos documentos que justifiquen sus referidos créditos; entendiéndose que de no ejecutarlo así no serán admitidos ni oídos.

Y para la correspondiente publicidad, y que pueda llegar á noticia de los mencionados acreedores ignorados, firmo el presente, refrendado por el actuario que entiendo como tal en el juicio ya explicado de quita y espera, en Sevilla á 19 de Marzo de 1875.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Ricardo Rubio. X—1273

Vinaroz.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente se hace saber que en el expediente promovido en este Juzgado por D. Melchor Coll y Cifue, vecino de la villa de Benicarló, sobre que se declaren herederos abintestato del difunto D. Anselmo Coll Cifue al referido D. Melchor y Doña Sinferosa Coll y Cifue, hermanos de dicho difunto, en providencia de este día he acordado llamar, citar y emplazar por edictos á todos los que se crean con derecho á ser declarados herederos para que comparezcan en el término de 20 días; bajo apercibimiento de pararies el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vinaroz á 9 de Marzo de 1875.—Antonio Perez Gonzalez.—Por su mandado, Juan Bautista Roso. X—1274

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Balear.

Balanza que comprende el sexto ejercicio desde el 1.º de Julio hasta 31 de Diciembre de 1874, aprobado por los señores accionistas en junta general del día 7 del corriente.

Table with financial data for 'Crédito Balear'. Columns include 'ACTIVO', 'Pesetas', and various account types like 'Caja', 'Cartera', 'Banco Balear', etc.

PASIVO.

Table with financial data for 'PASIVO'. Columns include 'Pesetas', 'Capital', 'Depósitos voluntarios', 'Cuentas corrientes', etc.

Palma 18 de Marzo de 1875.—Por el Crédito Balear, el Vocal de turno, Miguel Morey.—El Jefe de oficina, Luis Alcover.—V.º B.º.—El Presidente, Pablo Sorá. X—1271

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 22 de Marzo de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with financial data for 'Bolsa de Madrid'. Columns include 'Fondos públicos', 'Cambio al contado', 'Día 20', 'Día 22', and various bond types.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with exchange rates for various Spanish cities. Columns include 'Plaza', 'Día', 'Tipo', and 'Plaza'.

Bolsas extranjeras.

Table with exchange rates for foreign markets. Columns include 'País', 'Tipo', and 'País'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48 35. París, á 8 días vista, 5 03 p.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Alicante, Palma y Sevilla.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Marzo de 1875.

Table with meteorological data for Madrid. Columns include 'Temperatura máxima', 'Temperatura mínima', 'Viento', 'Nubes', etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 22 de Marzo de 1875.

Table with telegraphic reports from various locations. Columns include 'Lugar', 'Estado', 'Viento', 'Nubes', etc.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, de 0'32 á 0'34 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'52 á 0'54 pesetas la libra, y á 0'43 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'50 el kilogramo. Idem de cordero, de 0'74 á 0'76 pesetas la libra, y á 0'58 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 14 pesetas la arroba; á 0'55 la libra, y á 0'38 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 0'64 el kilogramo. Idem fresco, de 13'50 á 14 pesetas la arroba; á 0'93 la libra, y á 0'78 el kilogramo. Idem en canal, de 17'50 á 17'75 pesetas la arroba, y de 1'59 á 1'62 el kilogramo. Lomo, de 1'25 á 1'50 pesetas la libra, y á 3'25 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 0'84 la libra, y de 0'78 á 0'82 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'58 á 0'44, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'45 á 0'52 la libra, y de 0'34 á 0'38 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'28 la libra, y de 0'25 á 0'27 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'30 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jaban, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'18 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'43 á 0'53 la libra, y á 1'193 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'23 el cuartillo, y de 4'55 á 6'92 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 3'03 á 7'52 el decalitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 149.—Carneros, 306.—Terneras, 47.—Cerdos, 256.—TOTAL, 758.

Su peso en libras... 438.024.—Idem en kilogramos... 63.478.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder

Table with recaudation data. Columns include 'Puntos de recaudacion', 'Pts. Cént.', and 'TOTAL'.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Marzo de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Forma parte de este número el pliego 8.º del tomo 1.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—Continuando S. M. el Rey la serie de visitas á los establecimientos públicos que emprendió desde su regreso de El Pardo, y anhelando conocer particularmente los de enseñanza, ayer tarde, á las dos y media, se dirigió á la Universidad Central, acompañado del Mayordomo mayor Sr. Marqués de Alcañices, de un Gentil-hombre de Cámara y de un Ayudante de campo, y seguido de una escolta de Guardia civil.

Penetró S. M. en el edificio por la puerta del suntuoso Paraninfo nuevo, donde lo esperaban el Excmo. Sr. Ministro de Fomento Sr. Marqués de Orovio; el Director general de Instrucción pública Sr. Maldonado Macanáz, y el Rector de la Universidad Sr. Pisa Pajares, acompañados del Gobernador civil de la provincia Marqués del Pazo de la Merced.

Una vez en el vasto estrado del Paraninfo, el Ilustrísimo Sr. Rector presentó á S. M. al Claustro universitario, Decanos, Inspectores generales de enseñanza, Jefes y Profesores de todos los establecimientos de instrucción pública que componen la Universidad. Con este motivo el Rector pronunció un breve discurso, en que manifestó la esperanza de que las ciencias, letras y artes hallarán apoyo y protección en el joven é ilustrado Monarca; discurso al cual S. M. contestó con otro, expresando el más vivo deseo de contribuir al fomento de la ciencia, y la satisfacción que sentía al encontrarse entre sus representantes. El Sr. Ministro de Fomento se dirigió después á S. M. en frases respetuosas, expresando lo que la verdadera ciencia contribuye á la prosperidad de las naciones y á la gloria de un reinado, y recordando lo mucho que se había hecho durante el de Doña Isabel II por la cultura intelectual, y en particular por la Universidad de Madrid.

Terminó su discurso el Sr. Marqués de Orovio pidiendo la venia á S. M. para que, en celebración de su visita á la Universidad, se confieran, por concurso y gratuitamente, cinco títulos de Licenciado en las respectivas Facultades, y uno por cada Escuela superior ó profesional, á otros tantos escolares, entre los que más se hubiesen distinguido por su constante aplicación é irreprochable conducta y que carezcan de recursos.

Por último, el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras, Sr. Amador de los Ríos, hizo á S. M. una breve descripción de las alegorías, atributos y pinturas que decoran los muros y techos del Paraninfo, visitando después S. M. varias cátedras, los gabinetes de Física y de Historia natural y la Biblioteca, donde le fueron exhibidos por los Bibliotecarios Sres. Oliver y Campesino los recuerdos que allí se conservan del fundador Cardenal Cisneros, el magnífico ejemplar de la *Poliglota*, de igual procedencia, el acto de la visita solemne hecha á la Universidad por Doña Isabel II y varias preciosidades bibliográficas.

S. M. salió de la Universidad, según lo manifestó, muy complacido.

La comitiva Régia saldrá el Jueves de Palacio, en el órden siguiente, á visitar los Sagrarios:

Abrirá la marcha un piquete de caballería, y seguirán en dos filas los dependientes de Caballerizas, los Ujieres, el Jefe de los Reales Cuartos, los Gentiles-hombres de casa y boca, los del interior, los Mayordomos de semana y los Grandes de España cubiertos.

En seguida y en el centro marcharán S. M. el Rey y S. A. la Infanta Doña Isabel, y á ámbos lados los Ministros de la Corona, siguiendo el Mayordomo mayor, el Procapedan mayor, el Comandante general de Alabarderos y las Damas, Ayudantes y Gentiles-hombres de servicio.

Detrás irán las sillas de mano, cerrando la marcha el piquete de honor. La tropa formará en la carrera.

A pesar de los esfuerzos de la Municipalidad de esta Corte para que la procesion del Viernes Santo se verifique este año, según costumbre antigua, son tantas las dificultades que se presentan, que no hay seguridad de conseguirlo.

Ha sido sorprendida por la Guardia civil y Alcalde del barrio de la Prosperidad una fábrica de moneda falsa, ocupándose bastante útiles para la acuñación.

En la sesion secreta celebrada ayer tarde en el Ayuntamiento, después de terminada la pública, parece que fueron nombrados Letrados consistoriales los Sres. D. Luis Silvela, D. Rafael Serrano y D. Ramon Gil Ossorio, siendo además confirmado en dicho cargo el Sr. Fernandez de la Hoz, y declarado cesante el Sr. Ribera Delgado.

La Orden militar de San Juan de Jerusalem concurrirá á los Divinos Oficios que se celebrarán solemnemente el Jueves y Viernes Santo en la iglesia de San Francisco el Grande.

SEVILLA 20 de Marzo.—Proyéctase por este Ayuntamiento, si bien todavía no es cosa decidida, la construcción de un arrecife que conduzca directamente desde el puente á la estación del ferro-carril de Córdoba.

—La hermandad sacramental de San Bartolomé viste de nuevo 42 pobres, que deben asistir el Jueves Santo, á las tres en punto de su tarde, á la ejemplar ceremonia del lavatorio, en memoria del que Nuestro Adorable Redentor practicó la víspera de su Sagrada Pasión.

—Sin perjuicio de que oportunamente publicaremos todos los detalles convenientes, podemos decir, anticipando la noticia, que el certámen literario acordado por el Liceo Sevillano tendrá lugar el día 17 del mes próximo, adjudicándose tres premios: uno de la Sociedad, otro del Ayuntamiento y el último de un señor socio honorario. Dos pre-

mios serán adjudicados á la poesía y uno á trabajos en prosa.

VALENCIA 20 de Marzo.—El Gobernador civil de la provincia, con el fin de proporcionar á los habitantes de esta ciudad y sus alrededores las mayores seguridades posibles, ha ordenado que cuatro parejas de la Guardia civil de caballería durante el día, y ocho de infantería en combinación con la Guardia municipal durante la noche, presten un servicio extraordinario de ronda.

—También este año se celebrarán probablemente por la Sociedad Económica las exposiciones de flores que tienen lugar algunas primaveras, pues la Comisión nombrada para prepararlas ha comenzado ya sus trabajos con objeto de organizar una de dichas exposiciones en el mes de Abril.

—Segun noticias, el Ayuntamiento trata de celebrar con gran pompa las solemnidades religiosas de Semana Santa. —La idea de fortificar los pueblos que son visitados con frecuencia por los carlistas va cundiendo de un modo rápido y conveniente.

EXTERIOR

ALEMANIA.—Die Post dice que á consecuencia del restablecimiento de la salud del Emperador Guillermo, S. M. abraza nuevamente el propósito de visitar al Rey de Italia. El referido periódico berlinés añade que este proyecto se llevará á cabo aun antes de la época fijada en un principio. Es posible, pues, que el viaje de S. M. Imperial se verifique en el mes de Mayo, porque la apacible temperatura primaveral no expondrá al anciano Monarca á resfriarse en el paso de los Alpes, ni le expondrá á los excesivos calores del verano de Italia. Por lo demás, Milan será probablemente el punto designado para la entrevista de los dos Soberanos.

Segun participa la Agencia Havas, el 17 se aseguraba en Berlin que el Emperador de Rusia pasaria por dicha capital en Mayo, dirigiéndose á Ems. También el Rey de Suecia visitará á la Corte de Alemania en el transcurso del mismo mes.

El viaje del Emperador Guillermo á Italia se efectuará por lo tanto inmediatamente antes ó después de estas visitas.

ESTADOS-UNIDOS.—Escriben de Kaleigh (Carolina del Norte) con fecha 25 de Febrero próximo pasado: «La Cámara de los Representantes del Estado aprobó en sesion celebrada el 24 el siguiente acuerdo:

Considerando que J. W. Thorne, Diputado por Warren, ha defendido y publicado conceptos de doctrina blasfema y subversiva de la constitucion del Estado de Norte-Carolina y de la moral pública; acuerda que dicho J. W. Thorne queda expulsado por la presente del seno de esta Asamblea.

Fúndase esta determinacion en los asertos y declaraciones de Mr. Thorne, negando la existencia de Dios, y fué propuesta á la Cámara por el Diputado negro por Granville.»

GRECIA.—Un telegrama de Atenas, fecha 17, anuncia que la Cámara de los Diputados inauguró aquel día las tareas de la legislatura extraordinaria, habiéndose leído en el acto de la apertura un mensaje del Rey.

INGLATERRA.—En la sesion celebrada por la Cámara de los Comunes el 16 de Marzo se trató, después del incidente promovido por Mr. Wait, del bill relativo á los reemplazos de los oficiales del ejército. Combatido el proyecto por Mr. Trevelyan, terciaron en los debates los Sres. Lowe y Hardy, dando lugar á Mr. Gladstone á manifestar que luchará con todas sus fuerzas contra una medida cuyo principio fundamental se reduce á conceder á la riqueza el medio de evitar un servicio penoso. «Este bill, añadió Mr. Gladstone, tiende en efecto á aumentar indebidamente la influencia de la fortuna con detrimento del mérito.»

Mr. Hardy, Ministro de la Guerra, contestó que él también es contrario al principio de la compra de grados; pero que no queriendo dividir al ejército y á sus oficiales en dos categorías, una de oficiales que pueden comprar sus grados, y otra de personas que no lo pueden hacer, ha preferido abrir la puerta para todo el mundo, y este es el principio en que se funda el bill.

Este ha sido aprobado.

Un despacho telegráfico de Londres, fecha 18, participa el fallecimiento de Mr. Mitchell, Diputado por Bridport. Es de presumir que la noticia se refiera al celebre agitador feniano John Mitchell, cuya eleccion por Tipperary dió origen á un incidente en la Cámara de los Comunes.

Habiéndose ocupado por las tropas del Rey de Birmania los territorios de algunos Estados independientes limítrofes del referido Reino, Sir Douglas Forsyth ha recibido el encargo de dirigirse á Mandalay con instrucciones para insistir en la retirada de las fuerzas birmanas. Es muy probable que el asunto se arregle pacíficamente; por precaucion, sin embargo, se mandarán tropas inglesas á la Birmania británica.

ITALIA.—Hé aquí algunos detalles biográficos relativos á los dignatarios de la Iglesia últimamente elevados al cardenalato:

Enrique Eduardo, Cardenal Manning, Arzobispo de Westminster, en Inglaterra, nació en Totteridge en el Hertfordshire el 15 de Julio de 1808; hizo sus estudios en el Colegio de Harrow y Balliol en Oxford, y fué preconizado á la sede de Westminster el 8 de Junio de 1865 en reemplazo del difunto Cardenal Wiseman.

Juan, Cardenal Mac-Closkey, Arzobispo de Nueva-York, en los Estados-Unidos de América, nació en Brooklyn el 20 de Marzo de 1810; nombrado Coadjutor en 21 de Mayo

de 1843, y preconizado en 21 de Mayo de 1847 para la silla episcopal de Albany, fué promovido á Arzobispo de Nueva-York en 6 de Mayo de 1864.

Mieczyslaw, Cardenal Ledochowski, Arzobispo de Gnesen y Posen, en Prusia, nació en Gorki el 29 de Octubre de 1822; preconizado Arzobispo de Theba *in partibus infidelium* el 30 de Setiembre de 1871, fué trasladado á la sede de Posen en 8 de Enero de 1866.

Victor Augusto Isidoro, Cardenal Deschamps, Arzobispo de Malinas, en Bélgica, nació en Mells, diócesis de Gand, el 6 de Diciembre de 1810; elevado en 20 de Setiembre de 1865 á la cátedra episcopal de Namur, fué promovido al Arzobispado de Malinas en 20 de Diciembre de 1867.

Pedro, Cardenal Gianelli, Arzobispo de Sardes, en Lidia, nació en Terni el 11 de Abril de 1807, y fué elevado á la dignidad de Obispo el 6 de Junio de 1858.

Domingo, Cardenal Bartolini, Secretario de la Santa Congregacion de Ritos, no es Obispo, y el lugar de su nacimiento no figura en el Catálogo de la jerarquía católica.

Resulta, pues, que de los seis Cardenales, dos son de nacionalidad italiana, y corresponde respectivamente uno á las nacionalidades inglesa, polaca, belga y norte-americana. Este último, ó sea Monseñor Mac-Closkey, es el primer Cardenal nombrado en la República Norte-americana.

Anuncian de Roma con fecha 15 de Marzo que Garibaldi ha enviado cerca del Rey al General Medici con los planos del puerto de Flumicino, y con el fin de solicitar la suscripcion por parte de S. M. á las primeras acciones de dicha empresa: siendo el proyectado puerto de tercera clase, no se requiere la sancion del Parlamento.

Continuando el día 17 en la Cámara de los Diputados la discusion del art. 1.º del proyecto de ley sobre aumento de algunos impuestos, se presentaron varias enmiendas, que fueron aceptadas por Mr. Minghetti. Entre los Diputados defensores del proyecto del Gobierno figura el ex-Ministro M. Sella.

La Cámara ha aprobado el artículo por 482 votos contra 165.

TURQUÍA.—Un telegrama de Constantinopla del 18 de Marzo rectifica el resultado obtenido por el Embajador de Austria-Hungría en la conferencia celebrada con el Sultan. S. M. Imperial reconoce que el Representante austriaco ha reproducido con exactitud las palabras pronunciadas por el Soberano en la penúltima audiencia; pero le ha hecho entender al mismo tiempo, que hecha toda reflexion no se pueden modificar por parte de la Sublime Puerta sus primitivos propósitos respecto de la construcción de los ferrocarriles otomanos. El Sultan ha añadido que en su consecuencia ha acordado dirigir al Embajador una carta dándole parte de su nueva determinacion.

ANUNCIOS.

IMPRESA NACIONAL.—SE ADVIERTE AL PÚBLICO QUE EN LA Administración de esta dependencia no se admiten sellos de correos en pago de suscripciones á la GACETA y de la insercion de anuncios en este diario oficial.

MEMORIAS PARA LA HISTORIA DEL ASALTO Y SAQUEO DE ROMA en 1527 por el ejército imperial, formadas con documentos originales, cifrados é inéditos en su mayor parte, por D. Antonio Rodríguez Villa, individuo del Cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliotecarios.

Véndese esta obra en las principales librerías de Madrid á 45 rs., y en las de provincias á 50.

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA.—CONTIENE EXTENSOS detalles sobre la historia y estadística de la produccion de la seda; cultivo de diversas especies y variedades de moreras; cria de los gusanos de semillas indígenas, del Japon y del Yamamaí, ó sea del roble; y estudios muy interesantes sobre sus degeneraciones, enfermedades y produccion artificial de la seda, ilustrada con grabados, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra. Se halla de venta en el depósito de libros de la Imprenta Nacional á 4 pesetas cada ejemplar. Para provincias se aumentan 25 céntimos de peseta por razon de franqueo. R

MANUAL DEL MATRIMONIO Y DEL REGISTRO CIVIL.—Se vende al precio de 8 rs. en Madrid y 8 y medio en provincias. Los pedidos se hacen en la Administración de El Consultor de los Ayuntamientos, calle de Carretas, 42, segundo.

EXÁMEN DEL MATERIALISMO MODERNO, POR D. ANTONIO María Fabié.—Un tomo en 8.º francés.—Véndese esta obra en la librería de Murillo, calle de Alcalá, núm. 48.

SANTOS DEL DIA.

San Victoriano y compañeros mártires, y el Beato José Oriol, confesor.

ESPECTÁCULOS.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*Huyendo del peregril.*—*Con amor y sin dinero.*—*Caza mayor.*—*Desde el balcon.*

Teatro Eslava.—A las ocho y media.—*Juan el perdido.*—*Cantar en la mano.*—*El album y el ramillete.*—*De asistente á Capitan.*—*Cuadros disolventes.*

Teatro Martin.—A las ocho.—*Pasion y muerte de Jesús.*

Teatro de la Bolsa.—A las ocho y media.—*El viaje de Europa.*—*El último mono.*